

Poder Judicial de San Luis

ADM 5816/18

"GODOY, MIGUEL ALFREDO S/SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 208- STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, seis de noviembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en autos caratulados: "GODOY, MIGUEL ALFREDO S/SUMARIO ADMINISTRATIVO." ADM 5816/18.

Y CONSIDERANDO: I) Este Superior Tribunal de Justicia ordenó la Instrucción de un Sumario Administrativo al Oficial de Justicia, Miguel Alfredo Godoy, por presuntos incumplimientos a las obligaciones que emanan de la Ley Orgánica de Administración de Justicia -art. 24 inc. 1 y 2-, Estatuto para el Personal Judicial de la Provincia -art. 8 inc. f- y Reglamento de Usos y Practicas Judiciales del Poder Judicial de la provincia de San Luis aprobado por Acuerdo 134/18 (Art. 29 inc v- a contrario sensu) y demás disposiciones reglamentarias -Auto Interlocutorio N° 05-STJSL-OSA-2019 de fecha 20 de febrero de 2019-, con motivo de la nota de fecha 14 de septiembre de 2018, presentada por la Sra. Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Tercera Circunscripción Judicial, Dra. María Claudia Uccello de Melino, dando cuenta que en los autos caratulados "GUIJARRO DE PARLADORIO, ARACELI S/ POSESION VEINTEAÑAL" EXP. 183160/9, se presentó por una letrada un recibo extendido por el Oficial de Justicia, Sr. Miguel Alfredo Godoy, por el diligenciamiento de un mandamiento.

II) Que producida la prueba, y puesto el Expediente a disposición del sumariado para que practique su defensa (art. 57 del Régimen Disciplinario), se clausuró el sumario administrativo y pasaron autos a dictamen de la instrucción (art. 58 Acuerdo N° 854/17).-

III) Que en fecha 9/08/2019 (actuación N° 12200040) el Sr. Instructor emite dictamen en el que considera que resulta proporcional y

Poder Judicial de San Luis

razonable a los hechos denunciados, aplicar al Agente Judicial Miguel Alfredo Godoy la sanción de MULTA DEL 10% DE SU REMUNERACION, en los términos del art. 25 inc. 3 de la Ley N° IV-0086-2004.

IV) Que en fecha 14/08/2019 contesta vista el Sr. Procurador General, quien por compartir todo lo dictaminado por el Sr. Instructor, Dr. David Sastre, propicia que se aplique al agente Judicial Miguel A. Godoy la sanción de multa del 10% de su remuneración (art. 25 inc. 3 Ley IV-0086-2004).

V) Pasados los autos a resolver, corresponde examinar si el Agente incurrió en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia y demás disposiciones legales le imponen y, de ser así, sancionar las inconductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Ello así, y luego de un pormenorizado estudio de las constancias de la causa advertimos que el recibo que luce agregado a fs. 3 lleva fecha **13/06/2017** y, según surge de lo informado por la Dirección Contable del Superior Tribunal de Justicia (fs. 74) los gastos de movilidad para los oficiales de justicia solo se abonan desde el Ac. 629/17 de fecha **11/10/2017**.

En razón de ello, es sensato considerar que el recibo de gastos por la diligencia de constatación que el Sr. Oficial de Justicia practicó en la localidad de Villa Elena fue extendido de conformidad con los usos o costumbres de práctica de la diligencia, pues precisamente tales erogaciones, antes del Acuerdo 629/17, para el caso de que el oficial de justicia dispusiera de su vehículo particular para el traslado eran a cargo de la requirente (cfr. declaraciones de fs. 33 y vta. y 64 y vta.).

En tal contexto, es propicio señalar que los reintegros de gastos de combustible que da cuenta el informe de fs. 74 han sido motivados en las funciones de notificación que el Sr. Miguel Alfredo Godoy, Oficial de

Poder Judicial de San Luis

Justicia en la localidad de Concarán, también cumplía, en tanto que por Resolución Administrativa N° 17/14 de fecha 04/08/2014, y Resolución Administrativa N° 5/216 de fecha 17/05/2016 la Excma. Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial dispuso que las tareas de diligenciamiento de las cédulas de notificación del Juzgado Multifuero estuviera a cargo del agente Godoy abonándosele los gastos de movilidad para ello – cfr. fs. 78 vta/ 80 vta.-.

De acuerdo a ello, y por las razones expuestas, entendemos que no se verifica respecto del oficial de justicia Miguel Alfredo Godoy ninguna conducta reprochable que sea merecedora de sanción.

En consecuencia, corresponde desestimar la denuncia, ordenando el archivo de las actuaciones, por lo que,

SE RESUELVE: ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día **06/11/2021** (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-